

**RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.**

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERADO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las*



**RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.**

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

localidades”.

Que el Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*”, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: 1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.

Que el artículo 80 ibídem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional, los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, que reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estableció, dentro de las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el numeral 4.2 del artículo 4: 4.2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital “(...) a. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal. (...) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. “

Que el mismo acto administrativo, en el artículo 7, define dentro de las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural “(...) 7.5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”.

Que mediante el radicado 20257100123732 del 6 de junio de 2025 la **Secretaría Distrital de Planeación** remitió una copia de la respuesta dada a la señora **María Marleny Carvajal**





RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

Piedrahita, respecto del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 4 6 D 30**, en el barrio Santa Bárbara remitiendo por competencia a esta entidad la solicitud, a efectos de pronunciarse a la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del citado inmueble.

Que, para tal fin, la Secretaría creó el **expediente 202533011000100113E** donde reposa toda la información relacionada con esta gestión.

Que mediante el radicado 20253300105701 del 10 de junio de 2025, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó un **requerimiento de información** a la peticionaria, para complementar la información aportada, solicitando entre otros:

"(...)1. Documentos Jurídicos:

Si es el solicitante es persona natural:

- *Copia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)*
- *Si es el solicitante es persona jurídica:*
- *Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 2 meses*
- *Copia legible del documento de identificación del Representante Legal (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)*

Si el solicitante reside fuera del país:

- *Poder debidamente autenticado mediante el cual el solicitante designa un apoderado en Colombia para presentar la solicitud (...)*

2. Características físicas de la edificación, que incluya materiales, sistema constructivo, tipología edificatoria, historia, estado de conservación, entre otros.

3. Debe anexar el registro fotográfico del inmueble, general y detallado, que permita entender la importancia, constitución e integridad del inmueble.

4. Debe anexar el siguiente material planimétrico del inmueble: Planos originales (si los hay), Levantamiento arquitectónico (plantas, cortes y fachadas)

5. Debe anexar un documento en el cual exponga de manera detallada las razones de su solicitud, considerando como parte esencial la valoración del bien en donde se indique por qué se presenta una pérdida de los valores por los cuales el bien fue declarado, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de calificación o de valoración que se encuentran indicados en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019, las cuales se mencionan a continuación:

- **Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"**

"(...) ARTÍCULO 2.4.1.2. Criterios de Valoración. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la



**RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.**

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

definición del valor cultural del bien a partir del análisis Integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos. Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura: 1. Antigüedad: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.

2. Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.

3. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma. (Modificado por el Art. 10 del Decreto 2358 de 2019)

4. Constitución del bien: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.

5. Forma: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.

6. Estado de conservación: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.

7. Contexto ambiental: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.

8. Contexto urbano: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.

9. Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.

10. Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:



**RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.**

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

1. *Valor histórico: Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.*

2. *Valor estético: Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo. Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.*

3. *Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.*

PARÁGRAFO. Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate."

- **Decreto 2358 de 2019 "por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial."**

"(...) Artículo 10. Modificación del numeral 3 correspondiente a los valores establecidos en artículo 2.4.1.2 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

3. *Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma. "*

Finalmente, se le informa que la documentación solicitada *deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y podrá remitirla a través del correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co o entregarla en la Oficina de Correspondencia de la entidad, ubicada en la Carrera 8 9 83*".

**RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.**

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

Que el requerimiento de información cuenta con acuse de recibo del 10 de junio de 2025, mediante el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico ID 25179 de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., registrada con el radicado 20253300105701000003 del 16 de junio de 2025.

Que mediante el radicado 20253300309533 del 25 de junio de 2025, se incluyó en el expediente la **Certificación Catastral** expedida por la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, en la que se encuentra, la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Carrera 4 6 D 30
DIRECCIÓN ANTERIOR	Carrera 4 6 A 30, Carrera 4 6 70
CHIP	AAA0033ENYN
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00462740

Que mediante el radicado 20253300309573 del 25 de junio de 2025, se incluyó en el expediente la **ficha de inventario y valoración de bienes culturales inmuebles** de este inmueble, que evidencia la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital según el Decreto 6060 de 2001 y la asignación del nivel 2 de intervención, de acuerdo con la Resolución 088 de 2021, modificada con la Resolución 092 de 2023, del **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**.

Que mediante el radicado 20253300359273 del 16 de julio de 2025, la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó el consolidado del aplicativo **SINUPOT** para este inmueble, con la siguiente información:

DIRECCIÓN	Carrera 4 6 D 30
CHIP	AAA0033ENYN
CÓDIGO LOTE	0032033034
LOCALIDAD	La Candelaria
BARRIO CATASTRAL	Santa Bárbara

Que, de acuerdo con los anteriores antecedentes, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** ha adelantado la evaluación preliminar de la información aportada por la señora **María Marleny Carvajal Piedrahita**, no se aportaron los documentos solicitados, por la secretaría, por lo cual se desiste del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 4 6 D 30**.

Que el **artículo 17 de la Ley 1437 de 2011**, sustituido por el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, establece:



RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a declarar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 4 6 D 30**, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el interesado o por el propietario del inmueble, con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

Artículo 1º DECLARAR el desistimiento tácito del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 4 6 D 30**, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, dentro del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, el cual mantendrá el nivel 2 de intervención, asignado por la Resolución 088 de 2021, modificada con la Resolución 092 de 2023.



RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

Artículo 2º NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a la señora **María Marleny Carvajal Piedrahita** al correo electrónico marleny2020karvajal@gmail.com

Artículo 3º COMUNICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la **Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, al arquitecto Diego Javier Parra Cortés, director del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

Artículo 4º PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202533011000100113E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto (08) de dos mil veinticinco (2025).



**RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.**

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Natalia Rippe, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisó y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y ajusto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300423393 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 13-08-2025 15:33:21
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 13-08-2025 09:49:55
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 12-08-2025 19:59:03
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 12-08-2025 19:26:27
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 12-08-2025 19:20:37
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 12-08-2025 18:12:54
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-08-2025 15:09:25
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural





RESOLUCIÓN No. 737 DE 13 DE AGOSTO DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 30, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

	Fecha firma: 12-08-2025 12:23:35
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-08-2025 12:11:16
 423c5a4561e5b9e5b2c11c814aa88367707bd4b4d69a3869229601120e814ea5 Codigo de Verificación CV: 3a873	